



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/39609

22/10/2018

108781

AUTOR/A: BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se indica que el Gobierno no tiene conocimiento del análisis de los informes realizados por médicos vascos ni de cualquier otra procedencia o nacionalidad.

En lo que respecta al episodio que tuvo lugar 5 días antes del fallecimiento y que efectivamente fue interpretado como ataque de ansiedad, es preciso aclarar que el Sr. del Hoyo refirió llevar varios días alterado anímicamente. En cualquier caso, los servicios médicos del establecimiento ordenaron que le fuera realizado un electrocardiograma, prueba que resultó normal. No obstante, y a pesar de que ya estaba asintomático, fue indicado que permaneciese en el departamento de enfermería para observación, con acompañamiento, siéndole prescrito un ansiolítico. A última hora de la tarde le fue realizado un segundo electrocardiograma que también resultó normal, por lo que fue reintegrado a su módulo. En estas condiciones y con esos antecedentes, y en ausencia de otra sintomatología, el diagnóstico de ataque de ansiedad era verosímil.

Por otro lado, el Sr. del Hoyo permaneció durante cuatro días haciendo vida normal y sin sintomatología alguna. El episodio fatal se produce de forma súbita al quinto día mientras se halla realizando una actividad física intensa, algo habitual en él. En cualquier caso es llevado a enfermería de manera inmediata donde inician maniobras de reanimación y avisan al servicio de urgencias del 112 y que continúa las maniobras durante casi veinte minutos, que son interrumpidas a esa hora al ser constatado el fallecimiento.

Con posterioridad al fallecimiento han sido publicadas noticias en la prensa según las cuales el Sr. del Hoyo tenía varios antecedentes familiares de muerte a edades tempranas por causa cardíaca. Estos antecedentes, de ser ciertos, no eran conocidos por el servicio médico del establecimiento. A este respecto, hay que hacer constar que ya en el año 2012 le fue solicitada una revisión de rutina por el servicio de cardiología del hospital, pero el Sr. del Hoyo firmó una negativa a salir a cualquier tipo de prueba médica.



Por otro lado, no se comparte que se hayan producido vulneraciones de Derechos Humanos por una supuesta asistencia médica deficiente cuando la sanidad penitenciaria española ha sido hasta ahora una de las más avanzadas de nuestro entorno, como así ha sido reconocido repetidamente por diferentes instancias internacionales.

Para finalizar, se indica que la Administración Penitenciaria está supeditada a la Jurisdicción Penal. En este caso, sobre el fallecimiento del interno Kepa del Hoyo Hernández se practicó la Información Previa 118/2017, que fue archivada el 10/04/2018, al no haberse detectado ninguna irregularidad en el comportamiento profesional, ni administrativa ni judicialmente, por parte del personal de la Institución.

En este sentido, el Gobierno no es competente para valorar la decisión judicial.

Madrid, 17 de diciembre de 2018